



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Demandante	Marco Aurelio Bustamante Ramírez
Demandados	Juan de Dios Bustamante Ramírez y otra
Radicado	05001 31 03 020 2021 00146 00
Decisión	Requiere art. 317 C.G.P.

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes, la contestación al escrito genitor arrimada por la codemandada María Ofelia Bustamante Ramírez, a la cual se le dará trámite en el momento procesal oportuno.

Se reconoce personería a la abogada Diana Patricia Gil Gil, portadora de la T.P. del C.S.J., 73.0313 para que represente los intereses de la citada ciudadana, en los términos del poder conferido.

Por otro lado, atendiendo a que con la réplica arrimada se acreditó el fallecimiento del codemandado Juan de Dios Bustamante Ramírez, se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva manifestar si al finado le sobreviven herederos, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito -art. 317 C.G.P.-.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

D.T

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a979f9c74b9d4b5a42dd4443a54dbfcb6c59c927e9744d9520ccb6a9f908f3fb**

Documento generado en 30/08/2023 03:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>